

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

Expedientes: 99 y 100.

RECIBIDO
Lic. Chama
13/03/2021

SUJETO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

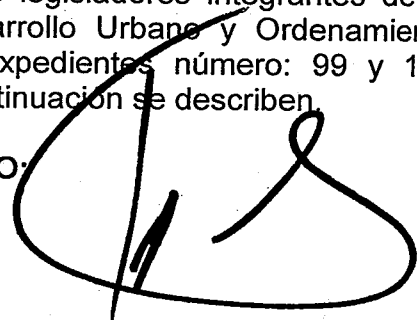
ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 09 de junio de 2021, el Ciudadano Diputado Emilio Joaquín García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 53 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7905/2021, recibido en fecha 11 de junio de 2021, formándose el expediente número 99 del índice de dicha Comisión.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 18 de junio de 2021, la Ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 131 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7935/2021, recibido en fecha 18 de junio de 2021, formándose el expediente número 100 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, consideran oportuno aplicar a los expedientes número: 99 y 100 fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:





**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la primer Iniciativa con Proyecto de Decreto basándose en la siguiente exposición de motivos:

"El continuo crecimiento poblacional ha propiciado la implementación de la movilidad sustentable basado en un modelo de traslado en los centros de población que permite a las personas moverse de un lugar a otro de forma accesible, rápida, eficiente y segura, pero sobre todo cuidando el medio ambiente evitando la generación de contaminantes.

Los constantes cambios en el mundo y como consecuencia en nuestro país nos ponen frente a un nuevo paradigma a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a que hace referencia el artículo primero de nuestra carta magna, que a la letra dice:

Artículo 1o. "..."

"..."

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"..."

Ahora bien, ante las grandes concentraciones, la movilidad humana se constituye como un derecho fundamental aparejada con los otros derechos humanos, tales como el derecho a la salud, al medio ambiente sano, a una vivienda digna, a la libertad, igualdad, seguridad e inclusión en el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Al respeto existen diversos instrumentos internacionales donde el estado Mexicano es parte por lo tanto tiene el compromiso de salvaguardarlos y hacerlos efectivos en su territorio, me refiero a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (pacto de San José), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre los derechos Humanos de la Personas Mayores.

Entonces como producto de estos compromisos de carácter internacional en lo referente con el medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, los



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"

países miembros de la Organización de la Naciones Unidas, formalizaron el documento denominado Agenda 2030 en cuya parte conducente nos menciona "Todos los seres humanos dependen del medio en el que habitan para su supervivencia y precisan de un medio ambiente adecuado para su bienestar, y esta relación seguirá existiendo para las siguientes generaciones. El ser humano es parte de una realidad ambiental, de los ecosistemas con los que interactúa y de los que se vale para su protección y subsistencia.

En diferentes grados, los seres humanos y las sociedades están íntimamente ligados al medio que les rodea, siendo algunos grupos (como los pueblos originarios, el campesinado...) directa y especialmente dependientes de los recursos que el planeta nos brinda. Es por ello que la existencia de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es fundamental para el bienestar de los seres humanos y las garantías del disfrute pleno de todos los derechos que son inherentes a ellos. La situación global del medio ambiente, sin embargo, dista de ser la idónea en la actualidad. Procesos globales como el cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, el exceso de contaminación o la crecida del nivel del mar, son eventos de graves consecuencias para el medio ambiente y el ser humano, siendo estos procesos generados o acelerados por motivos antropogénicos (procesos resultantes de la actividad humana)".¹

A mayor abundamiento en la Agenda 2030, se establecieron diecisiete objetivos que se cumplirán de manera conjunta a través de acciones en tres niveles de acción, para garantizar un mayor liderazgo, más recursos, más soluciones inteligentes con respecto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, acciones a nivel local, incluye modificaciones necesarias en las políticas públicas, en los presupuestos, en las instituciones y los marcos normativos y así como orientación en el comportamiento de las personas, a través de la participación de la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector privado, los sindicatos, los sectores académicos y otras partes interesadas, para generar un movimiento que impulse la generación de un medio ambiente sostenible entre otras cosas, esto es así porque las emisiones contaminantes de gases de efecto invernadero producidas por los seres humanos han sido la causa dominante del calentamiento global, con sus repercusiones en el clima debido a las variaciones que se suscitan, y en general la afectación de sus impactos al medio ambiente y la biodiversidad, por lo que hay que tomar las medidas necesarias de adaptación y mitigación al cambio climático.

<https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>

En esa tesitura tenemos el derecho a la movilidad misma que se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes..."

Donde podemos apreciar que el Estado tiene la obligación de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse por todo el territorio nacional, así como generar las condiciones necesarias para que esta movilidad sea de manera segura y ordenada. Al respecto el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca 2016-2022



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"

menciona: "Las comunicaciones y los transportes se constituyen en elementos básicos para el desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y las comunidades".² Como el sistema de transporte tanto público como privado en Oaxaca no se encuentra adecuadamente vinculado con las actuales estrategias implementadas en materia de movilidad urbana, situación que incide en una percepción negativa sobre la calidad del servicio, y por consiguiente, en la pérdida de confianza de la población, por lo tanto es deber del gobierno del Estado prestar atención a todos los aspectos indispensables para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible y mitigar los impactos ambientales que deterioran y agravan las posibilidades de desarrollo.

Por lo tanto los esfuerzos institucionales deben dirigirse a integrar y desarrollar las acciones hoy dispersas y espontáneas, mediante la modernización de la regulación y la promoción de sectores económicos orientados a la creación de infraestructura ambiental, con la participación de la sociedad, pues según estudios realizados por la Organización de la Naciones Unidas, donde para el año 2030 se estima una población mundial mayor a 8,500 millones de personas y, evidentemente las necesidades de movilidad aumentarán y colapsarán las estructuras actuales de no tomarse las medidas necesarias para prevenirlo.

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

En esa tesitura el problema de la contaminación por el transporte ya se convirtió en un problema de salud pública, pues nueve de cada diez personas que habitan en una ciudad respiran aire contaminado, en ese sentido México ocupa el cuarto lugar en emisiones de dióxido de azufre en el mundo, sólo detrás de la India, Rusia y China. La solución es clara, debemos de partir de un cambio de paradigmas en cuanto a la forma de trasladarnos a nuestras actividades en la vida diaria, adoptando cada día más medios de transporte alternativos para evitar la emisión de contaminantes ambientales, como el uso de la bicicleta y otros vehículos impulsados por tracción humana, así como el uso de transporte público ecológicos.

En ese sentido las autoridades estatales y municipales debe de establecer las condiciones para que el uso de la bicicleta sea una realidad facilitando un acceso equitativo, otorgando seguridad y protección a quienes transitan en este tipo de vehículos así como el establecimiento a mediano plazo de transporte público sustentable y sostenible, así mismo deben crear las condiciones para el establecimiento de estacionamientos para vehículos de tracción humana en espacios públicos.

Por lo expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el objeto de procurar la instrumentación de la infraestructura necesaria para que se cuente con suficientes estacionamientos acondicionados para bicicletas y otros vehículos de tracción humana en los espacios públicos y privados.

En mérito de lo anterior me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 53 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar en los términos siguientes,

DECRETO:



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

ARTICULO ÚNICO.- *Se adiciona un último párrafo al artículo 53 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

LEY ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 153. "..."

Las autoridades estatales y municipales procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los espacios públicos y privados.

Transitorios:

ÚNICO: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.*

TERCERO.- *La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la segunda Iniciativa con Proyecto de Decreto basándose en la siguiente exposición de motivos:*

"La movilidad es definida como el derecho de toda la persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

Toda acción que realice el estado para garantizar a los ciudadanos la movilidad, debe tener una perspectiva de protección ambiental, a fin de garantizar a la ciudadanía el derecho a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

El derecho a la movilidad cobra mayor relevancia ante el estado que guarda actualmente el mundo. Y es que a la fecha ha habido un crecimiento poblacional lo que lleva a una necesidad de transporte para todos ellos, lo cual sumado a una mala planificación urbana han provocado un gran congestionamiento de vehículos en las vías de tránsito de las grandes ciudades, haciendo imposible garantizarla. Ante esta situación es imprescindible que las autoridades y la ciudadanía implementen acciones eficientes para garantizar la movilidad.

Aunado a ello, estamos acostumbrados a considerar el automóvil como la principal alternativa de movilidad, lo que ha ocasionado un uso desmedido a todas horas y en todos los lugares del país y del mundo. Este uso exorbitante de vehículos automotores ha originado otra problemática, un elevado nivel de contaminación en la población.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por tal motivo, es de suma importancia diseñar políticas públicas que sean encaminadas a una mayor y segura movilidad, planificando nuevos sistemas de movilidad urbana, así como fomentar la utilización de otros medios de transporte que sean incluyentes, accesibles, benéficos para el medio ambiente y para toda la población en general.

Una acción es la promoción de uso de otro tipo de vehículos que no sean automotores. La bicicleta es uno de los principales medios de transporte amigable con el medio ambiente que a la fecha se utiliza y por tanto se debe promover su uso, a fin de que promover la movilidad sustentable.

Los beneficios de la bicicleta es porque promueve la actividad física y mejora la calidad de vida de los usuarios, ya que al ser un medio de transporte principalmente impulsado por la fuerza humana, no consume más energía de la que el ciclista pueda proveer, por lo tanto, no emite ruido, no genera gases y ocupa mucho menos espacio que un auto.

El uso de una bicicleta mejora la salud física y emocional porque:

- 1.- Ayuda al funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar.*
- 2.- Reduce los niveles de colesterol en la sangre.*
- 3.- Ayuda a mejorar la coordinación motriz.*
- 4.- Es un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad.*
- 5.- Reduce los niveles de estrés y mejora el estado de ánimo.*

Los beneficios que brinda el uso de la bicicleta, ha hecho que se promuevan programas de desarrollo de políticas públicas encaminadas al uso de la bicicleta así como a la creación de diversos proyectos que aumenten el uso de este vehículo de dos ruedas, ya que el transporte en bicicleta es una práctica totalmente ecológica porque promueve la disminución de la emisión de gases tóxicos para el ambiente y la adopción de estilos de vida saludables para las personas.

Como se observa, se están impulsado el uso de vehículos amigables, como es la bicicleta. Ante ello, Oaxaca tiene como reto poder desarrollarse, proporcionando a sus ciudadanos una calidad de vida porque resulta indispensable que el estado aplique criterios para promover el uso de vehículos que reduzcan los daños y perjuicios ocasionados al medio ambiente y a la salud de los oaxaqueños.

Sin embargo hay varios factores que han impedido que la ciudadanía oaxaqueña implemente de manera cotidiana el uso de la bicicleta como medio de transporte. Uno de ellos es que no cuentan con un lugar seguro para su resguardo. Y es que la situación de inseguridad en las calles desincentiva el uso de estos vehículos ecológicos como medio de transporte, por ello la ciudadanía requiere contar con destinos específicos para su resguardo, es decir contar con un estacionamiento para bicicletas seguro y fácil de usar.

En otro sentido, México ha implementado políticas públicas para mejorar el desplazamiento y la asequibilidad de los medios de transporte, por tal razón en el 2014 se lanzó la Estrategia de Movilidad Urbana Sustentable (EMUS) que pretende transformar los hábitos de desplazamiento de las y los mexicanos e incentivar el uso eficiente del



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

espacio público. La mencionada estrategia tiene como finalidad transitar de un modelo tradicional de transporte a una movilidad sustentable porque las ciudades se encuentran diseñadas para el uso de los automóviles. En ese tenor, Oaxaca como estado parte, tiene el deber de implementar estas políticas.

Ante estos compromisos, como funcionario debemos cumplir con la ciudadanía y proporcionar los elementos jurídicos a fin de que los oaxaqueños utilicen vehículos amigables como medio ambiente, como la bicicleta.

En ese tenor, presento propuesta de adición a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno procuren la instalación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan dentro del estado de Oaxaca.

Con esta iniciativa se busca que Oaxaca fomente los medios de transportes alternativos y de esa manera se cuidará el medio ambiente, se elevará la calidad de vida de los habitantes de nuestra entidad. Y es que ante el rápido deterioro del medio ambiente, es necesario que la brevedad se implementen medidas para combatir los efectos del cambio climático, como lo es fomentar el uso de bicicletas como medios de transporte.

Así mismo Oaxaca estaría ante una gran oportunidad para promover alternativas de transporte más eficientes, económicas y sostenibles para enfrentar el desafío de abordar una problemática urbana compleja.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 131 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 131. . .

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán LA INSTRUMENTACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ESTACIONAMIENTO de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

Los espacios abiertos, andadores y plazas públicas fomentaran funciones de carácter cultural, ambiental, artístico, deportivo y recreativo, o las que determine el municipio de conformidad a los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia y en coordinación con las autoridades competentes.

El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, se sujetará a lo previsto en el artículo 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos

TRANSITORIOS

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

PRIMERO. - *La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.*

CUARTO.- La bicicleta es un medio de transporte utilizado desde hace dos siglos, fue el primer vehículo con dos ruedas en paralelo, facilita el transporte comercial y personal de un lugar a otro, ahorrando combustible y tiempo, contribuyendo así con el medio ambiente y la salud del individuo.

La bicicleta es también un vehículo de bajo costo, pero sobre todo social y de altos beneficios ambientales y para la salud. Están comprobados los efectos benéficos que produce no sólo para quienes la utilizan como mecanismo para realizar ejercicio y como medio de transporte, sino para todo el entorno al reducir las emisiones de gas carbónico que generan los vehículos de tracción por combustible de hidrocarburos.

El transporte movido por combustión de derivados de petróleo es el mayor responsable de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y, entre ellos, encontramos a los automóviles, contribuyendo así en gran medida con importantes niveles de contaminación ambiental. Ante ello, una alternativa viable tanto para economizar como para contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente es el fomento al uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, alternativo y no contaminante.

Ahora bien, la movilidad es un derecho humano, por lo tanto es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para la el traslado interno de todos los habitantes del Estado.

El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece uno de los pilares que definen el derecho a la movilidad, el cual a la letra dice:

ARTICULO 13.- "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado."

De ahí la importancia de lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar del tránsito libre y seguro, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorece la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la ciudad en el futuro.

De acuerdo con el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), contemplar en la infraestructura la movilidad sustentable no motorizada, tiene un



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

impacto positivo en términos de calidad de vida, debido a que la utilización de mecanismos de tracción humana para la movilidad urbana permite a los usuarios ejercitarse, tener una experiencia recreativa, así como redimensionar su entorno cotidiano.

Uno de los derechos humanos fundamentales de las personas contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

En fecha 27 de noviembre del 2013, mediante decreto número 2069 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca".

El objeto de dicho ordenamiento es fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca, uno de los deberes del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos es crear e implementar programas y ejecutar obras que contemplan las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Así mismo, el artículo 12 del citado marco normativo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

Por su parte, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca señala que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y a la capacidad presupuestal, deberán garantizar la infraestructura e instalación de señalamientos viales, el tránsito seguro de los usuarios y de peatones en la Vía Pública, por lo tanto es su responsabilidad garantizar el tránsito y la vialidad así como promover las acciones necesarias para el mantenimiento de la Vía Pública y de la señalización.

En consecuencia, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca contempla dentro de su clasificación en el artículo 36, a las bicicletas como vehículos, en este



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"

mismo ordenamiento se establecen derechos tales como tener "siempre preferencia al cruzar las vías públicas o al hacer uso de ellas" o el contar con "áreas exclusivas de estacionamiento para bicicletas en la vía pública y en estacionamientos de centros comerciales", de igual forma sienta las obligaciones para los ciclistas como "usar casco de seguridad para bicicletas", entre otros, así como medidas que deben de tomar para garantizar la movilidad de todos, pero este ordenamiento legal regula como su nombre lo dice el tránsito y la vialidad, todo esto quede considerado en la Ley de Movilidad, que es quien regula la movilidad motorizada y no motorizada.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable coordinar la elaboración y ejecución de programas y acciones en materia de infraestructura para la movilidad y el transporte en el Estado.

Cabe señalar que el pasado 18 de noviembre del 2020 la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca aprobó diversas reformas a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca con el objetivo de garantizar el fomento y la protección a la ciudadanía que utiliza la bicicleta como medio de transporte.

Entre las modificaciones aprobadas se reconoce como principio el derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativo, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible, la integración del uso de la bicicleta como medio de transporte, su uso como medio saludable y no contaminante, además de protección a los usuarios de este medio de transporte, por lo tanto se debe garantizar que la infraestructura vial para el traslado y estacionamiento de bicicletas.

Es importante dar cumplimiento a la normatividad en materia de movilidad, ya que con ello se fomentaría el derecho a la movilidad libre y segura del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclística hasta ahora muy limitada.

En razón de lo anterior, el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre del 2020 expidió el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a la letra dice:

"Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan."



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
 COVID-19"**

Ahora bien, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Así mismo, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

La armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que es necesario actualizar la disposición normativa a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y los textos que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL
 ESTADO DE OAXACA**

Texto vigente	Propuesta Dip. Migdalia Espinoza Manuel	Propuesta Dip. Emilio Joaquín García
<p>ARTÍCULO 131. La recreación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad será de alta prioridad para el Estado y Municipios, por lo que se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de estos, teniendo en cuenta la evolución de la ciudad.</p> <p>Los espacios abiertos, andadores y plazas públicas fomentarán funciones de carácter cultural, ambiental artístico, deportivo y recreativo, o las que determine el municipio de conformidad a los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia y en</p>	<p>ARTÍCULO 131 [...]</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán LA INSTRUMENTACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ESTACIONAMIENTO de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.</p>	<p>ARTÍCULO 153 [...]</p> <p>la XIV [...]</p> <p>Las autoridades estatales y municipales procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los espacios públicos y privados.</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
 COVID-19"

<p>coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, se sujetará a lo previsto en el artículo 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos.</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
---	--------------	--------------

TERCERO.- Es así que, una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas y adiciones necesarias para que el ciudadano encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Ahora bien, poner acciones de movilidad urbana en beneficio de los ciudadanos, a fin de que se vea reflejado en ciudades más limpias, desplazamientos más sencillos y económicos, así como mejoras en la salud de las poblaciones y un tránsito más fluido.

Además, el fomento a la inclusión del uso de medios alternativos de transporte, cuidará el medio ambiente, se elevará la calidad de vida de los habitantes.

Con esto se contribuye a cumplir con los compromisos internacionales, como el punto número 11 de la Agenda 2030, que tiene como objetivo lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, se considera procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior esta comisión dictaminadora considera viable la armonización legislativa con modificaciones del texto original de las iniciativas en virtud de que, se considera adicionar un segundo párrafo y recorrer las subsecuentes del artículo 131 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, por lo que su redacción final sería la siguiente, para mayor ilustración se emite el cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta Dip. Migdalia Espinoza Manuel	Propuesta Dip. Emilio Joaquín García	Texto modificado por la Comisión dictaminadora
ARTÍCULO 131. La recreación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad será de alta prioridad para el Estado y	ARTÍCULO 131 [...]	ARTÍCULO 153 [...] I a XIV [...]	ARTÍCULO 131 [...]

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
 COVID-19"**

<p>Municipios, por lo que se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de estos, teniendo en cuenta la evolución de la ciudad.</p>			
<p>Los espacios abiertos, andadores y plazas públicas fomentarán funciones de carácter cultural, ambiental artístico, deportivo y recreativo, o las que determine el municipio de conformidad a los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia y en coordinación con las autoridades competentes.</p>	<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán LA INSTRUMENTACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ESTACIONAMIENTO de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los espacios públicos y privados.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan y espacios públicos.</p>
<p>El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, se sujetará a lo previsto en el artículo 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos.</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

CUARTO.- Por último, con base en el análisis y estudio realizado por las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, debido a que no contraviene lo establecido en las Constitución federal, tratados e instrumentos internacionales y constitución local, esta comisión dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas es procedente aprobar en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 131 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo y se recorren las subsecuentes del artículo 131 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. [...]

Las autoridades estatales y municipales, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan y espacios públicos.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO: 99 Y 100 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

